



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DÉNIA

**9162** APROVACIÓ DEFINITIVA DEL REGLAMENT D'ASSIGNACIONS ECONÒMIQUES ALS GRUPS POLÍTICS

#### EDICTE

L'Ajuntament en Ple, en sessió celebrada el dia 31 d'agost de 2023, va acordar aprovar inicialment el reglament d'assignacions econòmiques als grups polítics i sotmetre-lo a exposició pública per un termini de trenta dies, a comptar des del següent a la publicació de l'anunci en el Butlletí Oficial de la Província, que va tenir lloc al seu número 173, de 7 de setembre de 2023.

Finalitzat aquest període sense que hi haja constància de la presentació de reclamacions o suggeriments, s'entén definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional i es procedeix a publicar en el Butlletí Oficial de la Província el text de l'ordenança, de conformitat amb els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Text de l'ordenança consolidat en castellà:

#### REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las asignaciones económicas a los grupos municipales al que se refiere el art. 73.3 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

El art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, y el Pleno, podrá acordar asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Respecto del régimen de justificación, dicho precepto igualmente señala que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida, no estando además fuera del alcance de la función interventora local (art. 214 del RD Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local (TRLRHL)

Específicamente, en este ámbito ha de señalarse que los artículos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones excluyen estos gastos de la ordenación prevista en dicha disposición normativa.

Las asignaciones a los grupos políticos, tienen carácter finalista, en cuanto que han de destinarse a financiar los gastos acometidos por el propio grupo político en el ejercicio de su actuación corporativa y su abono deberá realizarse periódicamente y dentro de cada legislatura.

Los Grupos Políticos perceptores de estas asignaciones -de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos- están sometidos a las obligaciones de contabilidad y control, el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el hacer públicas sus cuentas. Igualmente, en dicha Ley se determina que las Administraciones Públicas que las concedan, deberán hacer público el detalle de las subvenciones abonadas.

La regulación señalada, ciertamente escasa, no prevé que el régimen de control interno de este tipo de fondos públicos, más allá de la puesta a disposición del Pleno de los registros contables respecto a su aplicación.

Esta regulación ha llevado durante un periodo inicial a la interpretación mayoritaria de que dicha asignación podría considerarse como un gasto excluido de la función fiscalizadora como singularidad respecto a cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, y que se dudara del carácter público tanto de los fondos como de los órganos municipales que lo van a percibir.

No obstante, los últimos pronunciamientos doctrinales y administrativos vienen señalando la imposibilidad de excepcionar una parte del gasto público del control que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la medida que las asignaciones económicas a los grupos políticos tienen naturaleza de subvenciones.

En consecuencia, al menos con periodicidad anual, los grupos políticos deben justificar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de asignación económica que apruebe el Pleno, de acuerdo con el régimen de fiscalización de los fondos públicos, y ello con independencia de que el Pleno, con base en lo establecido en el anteriormente citado art. 73.3 de la LRBRL, requiera a los grupos políticos la puesta a su disposición de la contabilidad.

Finalmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, consagra los principios de adecuada gestión y control de los fondos públicos y el de transparencia.

Considerando que la normativa general de aplicación no desarrolla suficientemente el régimen del destino de los fondos y su justificación, su regulación por el Ayuntamiento de Dénia, conforme la doctrina del Tribunal de Cuentas en cuanto al régimen de justificación de las asignaciones, resulta viable y conveniente, tanto para reforzar la



transparencia y la rendición de cuentas como ejes del gobierno abierto, como para prevenir las eventuales responsabilidades para las personas que integran los grupos políticos municipales.

Todo ello, hace que el Ayuntamiento de Dénia, se dote a través del presente reglamento de la herramienta jurídica adecuada que permita un mayor control de estos fondos públicos, bajo el principio de transparencia que rige la actuación de la Administración Pública. Se establece en la regulación que la justificación que los Grupos presenten a efectos de su aprobación por el Pleno Municipal, vaya precedida del Informe de fiscalización del titular de intervención sin perjuicio del Informe preceptivo que prevé el artículo 173 del Real Decreto 2568/86 de 28 de abril, por el que se aprueba Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

#### ARTÍCULO 1.º. DETERMINACION DE LA TITULARIDAD DE LOS FONDOS.

1.1 El importe de la Asignación a los Grupos Municipales tiene la consideración de fondos públicos, cuya titularidad y gestión corresponde de forma solidaria a los concejales que en cada mandato componen el Grupo.

1.2 A estos efectos, cada grupo Municipal con ocasión de su constitución en cada mandato ha de solicitar la correspondiente identificación fiscal y comunicar una cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al Grupo Municipal constituido. La denominación fiscal del grupo será: Grupo Municipal Mandato --/--.

1.3 La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación coincidente con el nuevo mandato.

1.4 Los regidores y regidoras no adscritos perderán los derechos económicos vinculados o que tengan como destinatarios los grupos políticos municipales.

#### ARTÍCULO 2.º REGISTRO CONTABLE POR LOS GRUPOS MUNICIPALES.

2.1 El Grupo Municipal deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documentos equivalentes en el tráfico mercantil, que contendrán los requisitos exigidos en la normativa vigente y estarán emitidos a nombre del grupo.

2.2 La contabilidad específica incluirá el reflejo de los movimientos de tesorería, conservando asimismo los justificantes que apoyen tales movimientos.

2.3 Los grupos municipales estarán al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Dénia.

2.4 En el supuesto de que, con cargo a dicha asignación, los grupos abonarán honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.

2.5 En el caso de constituirse grupos mixtos, tendrán las mismas obligaciones.

#### ARTÍCULO 3.º REGIMEN DE GESTION.



3.1. Periodo elegible. Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual, deberán ejecutarse durante dicho ejercicio y hasta el 31 de enero de ejercicio siguiente, salvo en el caso de finalización del mandato que deberá realizarse antes del 30 de abril.

3.2. Gastos elegibles. Los gastos justificables serán los vinculados al normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial inventariable. Y entre ellos los siguientes:

a) Los actos públicos, que el respectivo grupo del Ayuntamiento, realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos del municipio, sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento de Dénia y sus grupos políticos municipales.

b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.

c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.

d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.

e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluida los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.

g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.

i) Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

j) Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa.

#### ARTÍCULO 4.º. REGIMEN DE JUSTIFICACION.

4.1.-Régimen de justificación. Tipo de justificación y Procedimiento. La forma de justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las facturas y transferencias bancarias, con carácter general. En todo caso, se remitirá extracto de los movimientos



del periodo correspondientes a la cuenta identificada por el Grupo para la recepción de los fondos.

Los gastos deben tener como soporte la factura correspondiente (salvo caso de taxis, entradas, o billetes de desplazamiento que se podrá admitir tiques) y se custodiarán por el propio Grupo Político, una vez hayan sido diligenciada la copia remitida en la cuenta justificativa.

En relación a la ejecución de gasto elegible deban cumplirse con los principios en materia de contratación pública a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.

La Declaración Responsable sobre la justificación del periodo se realizará según modelo Anexo y junto con el resto de la documentación que integra la justificación del periodo será presentado por registro de entrada de documentos remitido a la Intervención.

La Justificación presentada será informada por el Departamento de Intervención, para su posterior Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas y remisión al Pleno para su examen y aprobación de la justificación.

4.2.-Plazo de Justificación. La justificación deberá realizarse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda y se consideraran gastos elegibles los realizados y pagados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, salvo en el caso de finalización del mandato que deberá referirse al periodo 1 de enero a 30 de abril.

Las cantidades no empleadas o no justificadas deberán reintegrarse al Ayuntamiento de Dénia, con la excepción establecida en el artículo 5.1

#### ARTÍCULO 5.º REGIMEN DE PAGO DE LA SUBVENCION AL GRUPO MUNICIPAL.

5.1 El abono de las percepciones se realizará al inicio de cada trimestre (y por anticipado) para financiar la aplicación de los fondos a la actuación corporativa de los concejales del Grupo. No podrá acordarse el pago por asignación correspondiente al primer trimestre del ejercicio, si no se ha presentado la justificación del ejercicio anterior. Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si no se ha justificado la totalidad de las cantidades, o bien éstas no han sido aceptadas en su totalidad, se acordará la minoración la asignación del siguiente ejercicio en la parte no justificada o admitida. No obstante, no procederá dicha minoración, en el supuesto de cantidades pendientes de justificar, siempre y cuando dichas cantidades, aparezcan en el saldo de la cuenta bancaria que los Grupos Municipales hayan designado ante el Ayuntamiento de Dénia, debiendo aportar el saldo de la cuenta, conformada por el Entidad Bancaria. En cualquier caso, al cierre del ejercicio presupuestario del año inmediatamente anterior al finalizar el mandato Corporativo, deberán de proceder al reintegro de las cantidades no dispuestas.

5.2 Una vez presentada la documentación justificativa y emitido Informe por la Intervención, se autorizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio.



5.3 El órgano interventor comprobará, para poder liberar las asignaciones de un ejercicio, que:

- los Grupos Políticos han presentándola cuenta justificativa del ejercicio anterior,
- el Grupo Político aporte certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, y con la Seguridad Social, así como la hacienda local.

ARTÍCULO 6.º MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA:

“D. \_\_\_\_\_ con, DNI \_\_\_\_\_,  
 en \_\_\_\_\_ representación del \_\_\_\_\_ Grupo  
 Municipal \_\_\_\_\_ con  
 CIF \_\_\_\_\_, habiéndose recibido del Ayuntamiento de Dénia la cantidad  
 de \_\_\_\_\_ € correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio  
 de \_\_\_\_\_, formula la siguiente certificación responsable:

- Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de \_\_\_\_\_ € correspondientes al ejercicio de \_\_\_\_\_.
- Que se han asentado en la contabilidad del grupo político al que represento los siguientes gastos realizados en el funcionamiento ordinario del grupo municipal:

Proveedor/CIF	Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe Bruto	Fecha Pago	Descripción detallada
---------------	------------	---------------	----------	---------------	------------	-----------------------

- Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, ni con adquisición de bienes inventariables.
- Que los gastos que se presentan han sido realizados en el ejercicio del funcionamiento ordinario del grupo municipal, no siendo en ningún caso gastos propios o personales de los miembros del grupo.
- Que no procede (o si procede) devolución/compensación de la cantidad acordada a haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a la cuantía ingresada.

Dénia, fecha y firma”.

ARTÍCULO 7.º La presente regulación sobre el régimen de justificación se aplicará a partir de las asignaciones que se transfieran a los Grupos Municipales constituidos a partir del mandato 2023-2027.

ARTÍCULO 8.º Desde el punto de vista financiero a efectos de la consideración de gastos subvencionables, se considerará aplicable las reglas previstas en el artículo 31 de la de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.



#### ARTÍCULO 9º. Transparencia

La documentación correspondiente a la justificación, el informe final de Intervención, la propuesta del Pleno y el propio acuerdo plenario, serán objeto de publicación en el portal de Transparencia Municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la LBRL.

Dénia, a la fecha de la firma electrónica